

# LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 Páginas

Valor CS 35.00  
Córdoba,

AÑO CIVIL

Managua, Jueves 27 de Julio de 2000

No. 142

||

||

MINISTERIO DE GOBERNACION

## SUMARIO

"ASOCIACIÓN MUTUALISTA AMOR ETERNO" (AMORETERNO)"

Reg. No. 2029 - M. 345017 - Valor CS\$ 13110.00

MINISTERIO DE GOBERNACION

CERJUDICACIÓN

Estatuto • Asociación Mutualista Amor Eterno (AMORETERNO)" 3929

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua-

MINISTERIO DEL TRABAJO

CERID\CA:

Resolución No. 2060-2000 3934  
Resolución No. 2086-2000 3934  
Resolución No. 1483-97 3934

Que bajo el número un mil quinientos sesenta y cuatro (1564), del folio ochocientos sesenta y cinco, al Folio ochocientos setenta y cinco del Tomo V, Libro Quinto, del Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada "ASOCIACIÓN MUTUALISTA AMOR ETERNO" (AMOR ETERNO)". Conforme a autorización de Resolución del día dieciocho del mes de Febrero del año dos mil.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 33-00 3935

Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve de Febrero del año dos mil.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio 3935

Los Eslabos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Lic. Marlon Omar Brenes Vivas, insertos en la esailmanúmero 8, en las páginas 3784909, 2656240, 2656241, 2656242, 2656243, 3784906. Lit. Mario Sudova López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Acuerdo Ministerial No. 19-2000 3932  
Acuerdo Ministerial No. 20-2000 3933

ALCALDIA DE MANAGUA

Acuerdo Municipal No. 01-2000 3933

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA AMOR ETERNO, (AMOR ETERNO).- CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO. ARTICULO 1: Constituyese la Asociación Civil Sin Fines de Lucro denominada "ASOCIACIÓN MUTUALISTA AMOR ETERNO", la que en su relación con el público podrá llamarse simplemente AMOR ETERNO, la cual se declara: civil, sin fines de lucro, sin orientación de carácter político. En cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, así como por los

SECCION JUDICIAL

Citación de Procesos 3956



**PORTANTO**

Con base en las anteriores consideraciones y apoyado en el numeral 9) del Arto. 4 y en el Arto. 13 de la Ley No. 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal:

**ACUERDO**

**Arto.1.-** Declarar el ESTADO DE ALERTA SANITARIA en todo el país.

**Arto.2.-** Prohibir la importación y tránsito de aves, productos y subproductos avícolas, procedentes de la República de Guatemala, mientras dure el Estado de Alerta Sanitaria.

**Arto.3.-** Instruir a la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria, para que a través de la Dirección de Salud Animal, proceda de inmediato a ejecutar en lo que respecta a los componentes que conciernen a nuestro país, el PLAN REGIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INFLUENZA AVIAR.

**Arto.4.-** Instar a los avicultores y demás sectores ligados a la Industria Nacional Avícola a participar y apoyar activamente a este Ministerio, en la ejecución del PLAN REGIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INFLUENZA AVIAR.

**Arto.5.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su publicación en cualquier diario de circulación nacional, así como en "La Gaceta, Diario Oficial".

Dado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Junio del año dos mil. - Ing. José Marengo Cardenal, Ministro.

Reg No. 6049 - M. 195924 - Valor C\$ 120.00

**ACUERDO MINISTERIAL N.º. 20-2000****MODIFICACIÓN AL ARTO. 2 DEL ACUERDO****MINISTERIAL N.º. 19-2000  
DECLARATORIA DEL ESTADO DE ALERTA SANITARIA**

El Ministro Agropecuario y Forestal

**CONSIDERANDO****I**

Que por notificación oficial de las Autoridades Sanitarias de la República de Guatemala, sobre un brote de Influenza Aviar de baja patogenicidad, esta Autoridad dictó el Acuerdo Ministerial N.º. 19-2000 de fecha quince del corriente mes y año, por el cual se declara Estado de Alerta Sanitaria en todo el país.

**II**

Que por el intercambio comercial de aves, productos y sub productos avícolas entre las Repúblicas de Guatemala, Honduras y El Salvador y ante la cercanía territorial de éstas con la nación afectada por dicha enfermedad, nuestro país corre un alto riesgo de propagación de la enfermedad exótica conocida como Influenza Aviar.

**PORTANTO**

Con base en las anteriores consideraciones y apoyado en el numeral 9) del Arto. 4 y en el Arto. 13 de la Ley No. 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y en la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento.

**ACUERDO****UNICO**

Modificar el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 19-2000 del quince de Junio de este año el que se deberá leer así:

**Arto.2.-** Prohibir la importación y tránsito de aves, productos y subproductos avícolas, procedentes de las Repúblicas de Guatemala, Honduras y El Salvador, mientras dure el ESTADO DE ALERTA SANITARIA, en todo el territorio Nacional

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su publicación en cualquier diario de circulación nacional, así como en "La Gaceta, Diario Oficial".

Dado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Junio del año dos mil. - Ing. José Marengo Cardenal, Ministro.

**ALCALDIA****ALCALDIA DE MANAGUA**

Reg. No. 5779 - M. 272101 - Valor C\$ 420.00

**ACUERDO MUNICIPAL No. 01-2000**

El Concejo Municipal de Managua

**CONSIDERANDO****I**

Que conforme al artículo 7 numeral 12) Incisos a) y d) de la Ley de Municipios en vigor, son competencias de los Gobiernos Municipales, -entre otras-, desarrollar y diseñar las vías urbanas y rurales de comunicación, así como diseñar y planificar la señalización de las vías urbanas y rurales de sus respectivas circunscripciones.

**II**

Que con el fin cumplir con estas facultades atribuidas por mandato expreso de la Ley, debemos proceder a cumplir con esta facultad proponiéndonos a no permitir que los nicaragüenses continuemos careciendo en nuestra capital de un Sistema de Nomenclatura Vial y

Direccional moderno y funcional, que nos permita identificar nuestros lugares de habitación, y bajo -con direcciones que tengan características propias de las grandes capitales de países desarrollados. Es por ello, que consideramos necesario que se definan, delimiten y pongan orden a esta ciudad capital.

### m

Que es imprescindible delimitar la ciudad, por medio de ejes y coordenadas que contengan orientación referencial de acuerdo a los puntos cardinales, y sirvan a la vez de puntos de referencia, sea este numérico, por nombres de calles y avenidas, y su ubicación y todo lo relativo a la señalización vial de la ciudad.

### IV

Que la creación de este nuevo Sistema de Nomenclatura que definirán los ejes viales de la ciudad de Managua, pondrá a nuestra ciudad un principio de orden y organización, en cuanto a la ubicación de las direcciones y así tratar de organizar y administrar apropiadamente el Municipio, en donde los pobladores, visitantes, turistas, y en general la Sociedad Nicaragüense, para que nos oriente y dirija, sirva de ejemplo, para emitir las direcciones postales domiciliarias y comerciales. Ello tendrá efectos que serán de mucha utilidad para el peatón, para guía del conductor, para organizar y ordenar, contribuirá para organizar, al comercio, a los turistas y pobladores y para brindar una adecuada y mejor prestación de los servicios públicos; en fin contribuirá para que la cohesión social tenga un mejoramiento social que solo en donde solo se beneficiará la comunidad que busca en el fondo el bienestar.

### PORTANTO

En el uso de las facultades que le confiere el Artículo 177 de la Constitución y el Artículo 7, incisos 5) y 12); Artículo 28, incisos 4) y 5) de la Ley No. 40 y 261 de "Reformas e Incorporaciones a la Ley de Municipios", publicada en "La Gaceta Oficial" No. 162 del 26 de Agosto de 1997.

### AUJERDA

Aprobarla...

## CREACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN VIAL Y DIRECCIONAL DE LA CIUDAD DE MANAGUA

### CAPÍTULO I

#### CREACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN VIAL DIRECCIONAL

#### DISPOSICIONES GENERALES

Objeto.

Artículo 1.- Créase para la ciudad de Managua la estructura del Sistema de Nomenclatura Básica y Direccional, y su ubicación, sobre la que se define y se delimita el ordenamiento de las vías de comunicación de la ciudad.

#### Definición y Estructura del Sistema

Artículo 2.- El Sistema de Nomenclatura de Identificación Vial Direccional que regulará el inicio o puntos referenciales y de donde partirá el desarrollo del ordenamiento correlativo numérico de las calles y avenidas, lotes, viviendas y edificios; que tendrá como efecto identificar con precisión su ubicación dentro de la circunscripción de la ciudad.

#### Estructura y Conformación

Artículo 3.- El Sistema Básico de Nomenclatura de Identificación Vial Direccional, se estructura en la ciudad de Managua en cuatro grandes cuadrantes, que resultan de aplicar el sistema de coordenadas cartesianas, cuyos ejes de composición imaginaria, dos vías centrales de comunicación; -una avenida y una calle-, que se interceptan entre sí por el centro o puntos medios, denominado punto cero; y se ejemplifican los ejes direccionales, y que apuntan en el sentido de los respectivos puntos cardinales opuestos.

#### Definición de los ejes.

Artículo 4.- Los ejes básicos de la Estructura del Sistema que se definen los artículos precedentes, se definen y conforman de la siguiente manera:

a) Eje Norte-Sur: Avenida Central: Se inicia al Norte en la costa del Lago de Managua, se desplaza con rumbo Sur sobre la actual 5ª Avenida Este; hasta llegar al Paseo de la Laguna Tiscapa. Continúa siempre con rumbo Sur hasta interceptar con la Avenida Rubén Darío; prolongándose con rumbo Sur-Este sobre dicha Avenida hasta interceptar el Límite Urbano de la ciudad.

b) Eje Oeste-Oriente o Calle Central: Se inicia al Oeste en el Límite Municipal en el Municipio de Ciudad Sandino, bordeando el Norte la avenida de Nejobahastal hasta la Carretera Panamericana Sur; continúa con rumbo Sur hasta interceptar la Pista Suburbana; se prolonga sobre dicha Pista con rumbo Este, a través de la Avenida Rubén Darío y sigue sobre la Pista Suburbana con rumbo Nor-Este hasta interceptar la Pista en construcción a Sabana Grande. Continúa hacia el Este sobre dicha Pista, hasta el poblado de Sabana Grande.

#### Denominación de los cuadrantes

Artículo 5.- Los cuadrantes de la Estructura de la ciudad de Managua en cuatro partes denominadas Cuadrantes:

- Cuadrante: Nor-Este (N.E.);
- Cuadrante: Nor-Oeste (N.O.);
- Cuadrante: Sur-Este (S.E.);
- Cuadrante: Sur-Oeste (S.O.)

#### Punto de Referencia

Artículo 6.- Los ejes de donde se conforman los cuatro cuadrantes, definidos en el artículo precedente serán los puntos de partida de donde se iniciará la numeración de las vías de comunicación de lotes, viviendas y edificios de la ciudad; y se ejemplifican correlativa y numéricamente de forma ascendente desde el punto cero.

#### Ordenamiento de la ciudad

Artículo 7.- La numeración de las vías de comunicación de la ciudad...

situados addermlnadadistancia, oonvergencia oooallu...ciade  
callesyavenidas;scdebcácoosidcrary estableccrlainfonnaón  
pord sistema, quedaráo oomoresultadoeloldigodenomonclatwa  
que le oorrspood«á al inmueble, aplicando el procedimi.calo  
sigui"lte:

a) El sistema de ubicación del cuadrante en donde se encuentra físicamente el inmueble.

b) El número de la avenida en que se encuentra ubicado el inmueble.

c) Número de la calle de confluencia o convergencia más cercana al punto cero.

d) La distancia o medida que existe entre la avenida más cercana al punto cero de la calle de convergencia o que se encuentre situado.

La información de cada una de las direcciones de las calles y avenidas que se encuentran en el código de identificación de las vías públicas se dará como resultado de la siguiente dirección:

4' Av. Norcstey 2'. Calle, vivienda ubicada a, o metros 4' Ave. N.E 1-51 de la calle de confluencia más cercana al punto cero.

Si el bien se encuentra en un caso de confluencia o convergencia, se aplicará la misma regla pero a la inversa 4' 1' Calle N.E 2-50

El Reglamento de identificación de las vías públicas, regulará el modo de aplicación de la siguiente información:

Modo de aplicación de la información

Arto. 1. Se establecen tres modos de aplicación de la información de identificación de las vías públicas para la aplicación de la Ley de Municipios.

- a) Sistema de identificación numérico
- b) Sistema de identificación por nombres
- c) Sistema de identificación mixto

El sistema mixto se identificará por medio de numeración, independientemente que tenga nombre asignado a la vía o calle.

Imprevisto — y critmlls

Arto. 2. Los casos no previstos en los que no se pueda aplicar el Sistema de identificación de las vías públicas se aplicará el Sistema de identificación de las vías públicas de carácter mixto.

Los criterios aplicables de identificación y denominación de las vías públicas se darán de acuerdo con el Reglamento de identificación de las vías públicas de la Dirección de Urbanismo por el Alcalde Municipal.

### Identificación

Arto. 10. El sistema de identificación de las vías públicas se dará de acuerdo con el Reglamento de identificación de las vías públicas de la Dirección de Urbanismo por el Alcalde Municipal.

### Identificación de las vías públicas

Arto. 11. El sistema de identificación de las vías públicas se dará de acuerdo con el Reglamento de identificación de las vías públicas de la Dirección de Urbanismo por el Alcalde Municipal.

las siguientes:

- a) Identificación del cuadrante
- b) Nombre del Barrio, Reparto o Unidad Residencial.
- c) Número y nombre de la vía de comunicación.
- d) Identificación del cuadrante donde se encuentre ubicado.
- e) Cualquier otro dato que sirva para la identificación en el Reglamento respectivo se precisen.

Delas vías..., se da el siguiente

Arto. 12. Todo desarrollo urbano nuevo, de renovación o reordenamiento que implique la creación de nuevas vías públicas u otros elementos urbanos, estarán sujetos al presente acuerdo y lo que establezca el Reglamento del presente que se dicte.

## CAPITULO V

### COMPETENCIA E IMPUGNACIONES

Arto. 13. Compete en primera instancia a la Dirección de Urbanismo de la Municipalidad de Managua la competencia de todos los asuntos relacionados con el Sistema de Nomenclatura de la identificación de las vías públicas creado por el presente acuerdo. Los actos podrán ser impugnados por los agraviados por vía del Recurso de Revisión ante el mismo de acuerdo con el término de 5 días.

Arto. 14. Se establece una segunda instancia administrativa, cuya competencia corresponden al Alcalde de Managua. En ambos casos serán aplicables los Recursos Administrativos de Revisión y Apelación establecidos en la Ley de Municipios. Arto. 40. El Alcalde tiene competencia para conocer por la vía del Recurso de Apelación contra los actos de la Dirección de Urbanismo, los agraviados podrán hacer uso de sus derechos dentro del término de cinco días.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES FINALES

Arto. 15. Corresponderá a la Dirección de Urbanismo someter al Consejo Municipal a través del Alcalde, la iniciativa de Reglamentación de todos los asuntos relacionados con el sistema establecido. Será el administrador dentro de sus límites jurisdiccionales, sin detrimento de la identificación de accidentes geográficos o sistemas de infraestructura, edificados, de carácter nacional, que corresponden ser administrados por el Gobierno Nacional.

Arto. 16. Toda numeración y denominación de vías y elementos toponímicos de referencia, así como de identificación en el contexto urbano y rural de las vías públicas, se dará de acuerdo con el Reglamento de Urbanismo, de conformidad con el Reglamento que para tal fin se establezca.

Arto. 17. El Consejo Municipal emitirá el Reglamento de Nomenclatura de las vías públicas que no podrá ser modificado en el presente acuerdo.

Arto. 18. El Reglamento de Nomenclatura de las vías públicas emitido por el Alcalde Municipal No. 08.96 "Nomenclatura de las vías públicas de identificación de las vías, edificaciones

